

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	2021-00010-00
PROCESO:	REVISION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CID CESAR FRANCISCO JARAMILLO LOZANO
DEMANDADO:	FANNY ESTHER PORTILLA ALVAREZ

Por haber sido subsanada la demanda cumpliendo con el lleno de los requisitos de ley se admite la anterior demanda de Revisión de Cuota de Alimentos propuesta por CID CESAR FRANCISCO JARAMILLO LOZANO a través de la Defensoría de Familia del ICBF contra FANNY ESTHER PORTILLA ALVAREZ como representante legal de MARIA PAULA y LAURA SOFIA JARAMILLO PORTILLO.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrase traslado del líbello y sus anexos a la demandada FANNY ESTHER PORTILLA ALVAREZ por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese conforme al Art. 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica del demandado, informando que el término para contestar comienza a contabilizarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento en que se recibe la notificación, a su vez comuníquese a la demandada el correo electrónico de este Juzgado.

De este trámite remítase al juzgado evidencia del mismo permitiendo visualizar los documentos remitidos por el correspondiente medio digital.

Ordenar al demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación a la demandada, a su vez indicándole el correo electrónico de este Juzgado.

4.- Oficiése a la DIAN de Neiva-H¹., para que informe al despacho si el señor CID CESAR FRANCISCO JARAMILLO LOZANO identificado con cédula No. 79.534.455 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de las declaraciones de renta correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

5.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-H.², informe al despacho si el señor CID CESAR FRANCISCO JARAMILLO LOZANO identificado con cédula No. 79.534.455, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

6.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-H.³, informe al despacho si el señor CID CESAR FRANCISCO JARAMILLO LOZANO identificado con cédula No. 79.534.455, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre.

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

7.- En atención a que el demandante manifiesta que devenga un salario se requiere al señor JARAMILLO LOZANO y a su apoderada⁴ para que aporten el nombre y correo electrónico de la empresa donde labora, al igual suministrar el nombre y el correo electrónico de la empresa donde trabaja la demandada. ***Para tal efecto se concede el término de dos (02) días. Líbrense el comunicado correspondiente por el medio más expedito.***

¹ 013402_gestiondocumental@dian.gov.co

² info@cchuila.org

³ ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

⁴ Isabel.Cruz@icbf.gov.co, franja745@hotmail.com.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

8.- Téngase como correo de la demandada el aportado:
fannyportilla_pediatria@hotmail.com.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2405c72fe2829af98a15b50b4188e342c11bcb7119b534e3c076538de518fc91**

Documento generado en 16/02/2021 01:22:33 PM